

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PRESENTE.-

CIUDADANA CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 64, fracción I y II y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de **DECRETO**, con la finalidad de reformar el Código Penal del Estado a efecto de establecer los supuestos en los cuales se expedirá la Constancia de No Antecedentes Penales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, tercer párrafo, establece a la letra:

"Artículo 1o.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En el mismo sentido la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 11 establece que:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto que la dignidad humana constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a

favor de las personas y no una simple declaración ética, en este sentido *“La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.”*¹

Es por lo expuesto en los párrafos anteriores que encontramos que la Dignidad de la persona toma un papel muy importante en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos.

No obstante en el caso de una persona que ha cumplido una pena privativa de la libertad, podemos percibir que no estamos cumpliendo completamente en el respeto a su Dignidad. Esto sucede porque aún y cuando se le “restituyen sus derechos” y según el sistema penitenciario ha sido “reinsertado a la sociedad”, en el día a día este supuesto no sucede.

El artículo 18 de la Carta Magna, establece que *“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”*, esto quiere decir, que cuando el sentenciado cumpla su pena, debería poder llevar una vida normal, en la cual uno de los puntos más importantes es poder encontrar un trabajo lícito con el cual

¹Registro No. 2 012 363DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. Localización: [J] ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 33, Agosto de 2016; Tomo II ; Pág. 633. 1a./J. 37/2016 (10a.)

pueda subsistir de manera digna, sin embargo esta situación no sucede con frecuencia debido al estigma que hay sobre las personas que han estado en una cárcel.

En Chihuahua como en muchos otros estados de la República, las constancias de no antecedentes penales, son un requisito indispensable para cualquier trabajo, sin embargo esta situación convierte en un círculo vicioso para la persona que ha estado recluida en un CE.RE.SO., ya que este requisito nunca permitirá que pueda conseguir un trabajo digno, lo cual traerá como consecuencia que la persona vuelva a delinquir para poder subsistir.

Desgraciadamente la solicitud de la Constancia de No Antecedentes Penales se ha convertido en un requisito indispensable, y lo vemos desde el Gobierno del Estado donde se encuentra como parte de los documentos necesarios para ingresar al servicio público.

De esta situación tenemos entonces que la Constancia de No Antecedentes Penales se convierte en un instrumento que discrimina, va en contra de la dignidad humana ya que menoscaba derechos y libertades de las personas, además estigmatiza a las personas que en consecuencia sufren un doble castigo por un mismo delito que ya ha sido condenado por la autoridad competente.

Continuando con el orden de ideas, debemos ser muy conscientes que con estas acciones también vulneramos el numeral 5 de la Constitución Federal: *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.”* Es por ello que debemos atender a buscar mecanismos que poco a poco vayan cambiando el concepto que la sociedad tiene de las personas que han tenido una pena privativa de la libertad y como consecuencia lograr una verdadera reinserción a la sociedad.

Ahora bien, en el ámbito federal encontramos que la expedición de la Ley Nacional de Ejecución Penal contempla esta situación, estableciendo en el artículo 27. Las Bases de datos de personas privadas de la libertad

“La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La

Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario”.

El mismo artículo en su fracción IV contempla a la letra que: *“La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:*

A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;

B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;

C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;

D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;”

Una vez analizados todos los puntos contemplados en los párrafos anteriores es que considero de suma importancia incorporar lo previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal al Código Penal del Estado, con la finalidad de establecer expresamente los casos en los cuales se expedirá la Constancia de No Antecedentes Penales.

En este sentido es importante mencionar que el Estado de Jalisco recientemente acaba de aprobar la modificación propuesta en lo relativo a la Constancia de no Antecedentes Penales, en atención a lo previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan el artículo 32, con un octavo párrafo; y un artículo 32 bis, ambos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 32. De la prisión

...

...

...

...

...

...

...

Inmediatamente después de dictar auto de libertad, el juez informará del hecho a los titulares de la Fiscalía General del Estado y demás autoridades que corresponda, con la finalidad de restituir los derechos suspendidos y cancelar el registro para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales.

Tratándose de sentencias por los delitos graves no procederá cancelación alguna.

Artículo 32 bis. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

I. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;

II. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;

III. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible; y;

IV. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabora la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Crystal Tovar Aragón', written in a cursive style.

DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGON

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa con carácter de **DECRETO**, con la finalidad de reformar el Código Penal del Estado a efecto de establecer los supuestos en los cuales se expedirá la Constancia de No Antecedentes Penales